

JUZGADO 9° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO (2020-00053)

DEMANDANTE: VÍCTOR FLAVIO RIASCOS

DEMANDADOS: GENNY TEZ GETIAL

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO # 42

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada, visibles a folios 54 al 62, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el presente traslado se fija en lista hoy DIEZ (10) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las siete (7:00) a.m., los cuales empiezan a correr a partir del día ONCE (11) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020).

VENCE: noviembre 18 de dos mil veinte (2020) – 4:00 p.m.

La secretaria,



Ma. Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

RE: NOTIFICACION RAD 2020-00053-00

Nydia Vidal <nyvi@hotmail.es>

Jue 13/08/2020 5:38

Para: Jorge Alberto Galeano Ramirez <jgaleanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muchas gracias por su colaboración.

Recibí el traslado de la demanda para adelantar lo pertinente. Atentamente GENNY TEZ GETIAL

De: Jorge Alberto Galeano Ramirez <jgaleanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 2:27 p. m.

Para: nyvi@hotmail.es <nyvi@hotmail.es>

Asunto: RV: NOTIFICACION RAD 2020-00053-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, le remito para los fines pertinentes, el expediente digital que corresponde al proceso de Unión Marital de Hecho identificado con el número de radicación 2020-00053-00.

Atentamente,

JORGE ALBERTO GALEANO RAMÍREZ

Oficial Mayor

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

De: Sandra Bibiana Gutierrez Salazar <sgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 14:12

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Alberto Galeano Ramirez <jgaleanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION RAD 2020-00053-00

Buenas tardes Jorge

Te envío lo solicitado.

Cordialmente

Sandra Gutiérrez

De: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 10:29 a. m.

Para: Jorge Alberto Galeano Ramirez <jgaleanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sandra Bibiana Gutierrez Salazar <sgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION RAD 2020-00053-00

Hola Jorge, te informo que Sandra estará en el despacho hoy y nos apoyará con la escaneada de la dda y anexos del 2020-53, por favor, en cuanto Sandra te los remitá, envíalos a la notificada, acorde a lo solicitado en su escrito. Gracias.

De: Nydia Vidal <nyvi@hotmail.es>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 10:14 a. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION RAD 2020-00053-00

Buenos días

Anexo memorial para su respectivo tramite

Señor:

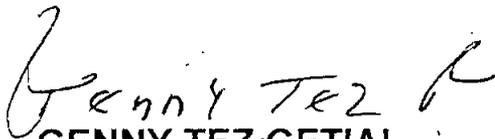
**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI
E.S.D**

**REF: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO
DTE: VICTOR FLAVIO RIASCOS PISCAL
DDO: GENNY TEZ GETIAL Y OTROS
RAD: 2020-00053-00**

GENNY TEZ GETIAL, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito notificarme personalmente y solicito se corra traslado de la demanda y sus anexos.

Lo anterior con el fin de realizar el trámite pertinente.

Del Señor Juez, Atentamente.


GENNY TEZ GETIAL
C.C. N° 59.651.110
TEL: 3002821517

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO. RAD:
2020-00053-00**

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/09/2020 7:43

Para: Luz Enith Guerrero Bernal <lguerreb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

09-09-2020-06.50.15.pdf;

RECEIVED
JUZGADO 09 FAMILIA - CALI
Luz

De: Nydia Vidal <nyvi@hotmail.es>**Enviado:** miércoles, 9 de septiembre de 2020 7:06 a. m.**Para:** Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO. RAD: 2020-00053-00

Buen día,

Muy respetuosamente me permito contestar demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, contra la señora GENNY TEZ GETIAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA. dentro del término. Atentamente, Doctora NYDIA VIDAL. CC. No. 29.703.685 T.P. No. 147.869 del C. S. de la J. Muchas gracias, Le deseo un excelente día.

NYDIA VIDAL
ABOGADA
Universidad Libre Seccional Cali Colombia
Carrera 6 No. 10-03
Celular 316-8214344
Pradera Valle del Cauca

Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

REF: PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL

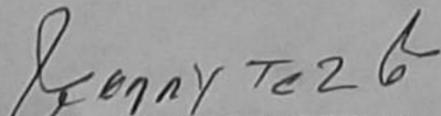
GENNY TEZ GETIAL, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Santiago de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.651.110 expedida en Tuquerres Nariño, con domicilio en la cra 49 d No. 54-61 barrio ciudad cordoba reservado del municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca, obrando en nombre propio y en representación, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Doctora **NYDIA VIDAL**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía . No. 29.703.685 de Pradera Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.869 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 6 No. 10-03 de Pradera Valle, para que inicie y lleve hasta su terminación **CONTESTACION DE DEMANDA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, interpuesta por el señor **VICTOR FLAVIO RIASCOS PISCAL** en mi contra y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, del causante **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA**, cuya defunción fue el 08 de diciembre de 2019, con fecha de registro el día 09 de diciembre de 2019, en el Municipio de Santiago de Cali Valle Colombia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, firmar en mi nombre y representación y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del Código General del Proceso e interponer los recursos que la ley le confiera.

Solicito señor juez reconozca personería jurídica amplia y suficiente para los fines propios de su actuación a mi apoderada en los términos en que esta conferido el presente mandato.

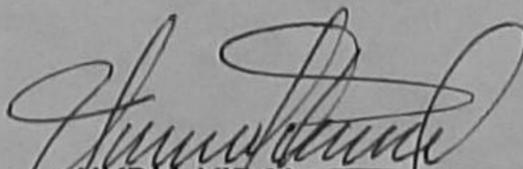
Del señor juez,

Atentamente,


GENNY TEZ GETIAL

CC: No. 59.651.110 expedida en Tuquerres Nariño.

Acepto


NYDIA VIDAL

CC. No. 29.703.685 de Pradera Valle
T.P: 147869 del Consejo Superior de la Judicatura

19
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 26 AGO 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Genny TEL GARCIA
a quien identifiqué con C.C. No. 5965110
expedida en NOLORES y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:
Genny TEL GARCIA
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)



19

NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1°



No. 6687

COMPARECÍO: GENNY TEZ GETIAL
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 59.651.110 DE TUQUERRES
ESTADO CIVIL: SOLTERA
PROFESION U OFICIO: ESTILISTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CARRERA 49 D # 54 - 61 CORDOBA RESERVADO
TELEFONO: 3008281517

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 8 de septiembre del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó PRIMERO: Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta DECLARACIÓN, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. SEGUNDO Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personal y directamente. TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conviví en unión marital de hecho con el señor CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA, desde el día 12 de julio de 2007, hasta el domingo 27 de enero de 2019, día en que él abandonó el hogar, retirando todas sus pertenencias de la casa. Que entre nosotros no había impedimento legal para contraer matrimonio. Igualmente manifiesto que en el tiempo que convivimos juntos jamás aportó económicamente en el hogar. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo.

NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$ 13.600 + IVA 2.584 TOTAL \$ 16.184. Resolución 01299 del 11 de FEBRERO de 2020

Declarante, (S):

Genny Tez G.
C.C 59651110



ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA 19 DE CALI.



Calle 27 No. 43*83 Villa del Sur
Tel. 306 98 78
Santiago de Cali - Valle
D

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59.651.110**
TEZ GETIAL

APELLIDOS
GENNY

NOMBRES

Genny Tez Getial

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1979**
TUQUERRES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

10-DIC-1998 TUQUERRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00052142-F-0059651110-20080817

0002320216A 1

2820011329

NYDIA VIDAL
ABOGADA
Universidad Libre Seccional Cali Colombia
Carrera 6ª No. 10-03 Celular: 316-8214344
Email: nyvi@hotmail.es
Pradera, Valle del Cauca

Cali 9 de septiembre de 2020

Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDIAL DE CALI
E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: VICTOR FLAVIO RIASCOS PISCAL.

DEMANDADO: GENNY TEZ GETIAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA.

RADICADO: 2020-00053

NYDIA VIDAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 29.703.685, expedida en Pradera Valle, abogada en ejercicio, Con Tarjeta Profesional No. 178.869 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso del poder que me ha conferido en calidad de apoderada judicial de la demandada **GENNY TEZ GETIAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.651.110 expedida en Tuquerres Nariño, me permito dentro del término procesal oportuno por medio del presente escrito ante usted, señor Juez, con el debido respeto contestar en tiempo y forma la **DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, autorizada por la Ley 54 de 1990, en contra de mi representada **GENNY TEZ GETIAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante el señor **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA**, en los siguientes pronunciamientos.

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo parcialmente, en cuanto a las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, concretamente frente a la pretensión primera, declarar que entre el causante el señor **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA** y la señora **GENNY TEZ GETIAL**, existió una unión marital de hecho, es totalmente cierto, que se inicia el día 12 del mes de noviembre del año 2007, y se extinguió con el deceso del señor **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA**, que ocurrió el día 8 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), es totalmente falso, toda vez que el señor **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA**, se fue de la casa abandonando el hogar el día domingo 27 del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), fecha definitiva de separación física entre los compañeros permanentes, y no la fecha del deceso, pues ya llevaban diez (10) meses de separación definitiva, y frente a la segunda: que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda, en consecuencia se condene a la extrema pasiva al pago de costas y agencias en derecho, me opongo totalmente por no ser procedente tal declaratoria en los términos propuestos por la parte actora.

2. FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Acepto por ser totalmente cierto

SEGUNDO: Acepto por ser completamente cierto

TERCERO: Acepto por ser totalmente cierto

CUARTO: Acepto, por ser totalmente cierto

QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que la convivencia entre los compañeros perduró más de once (11) años y no más de trece (13) años en forma continua y de manera ininterrumpida, efectivamente se inició en el año dos siete (2007), pero no en el mes de noviembre, se inicia el doce (12) del mes de julio de 2007, y se disolvió con la separación definitiva entre los compañeros el día domingo veintisiete (27) de enero de dos mil diecinueve (2019), fecha en que el señor **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA** abandono el hogar común y no con el fallecimiento del señor **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA**, como se afirma en la demanda, toda vez que los compañeros permanentes ya llevaban diez meses de separados físicamente.

SEXTO: Acepto por ser totalmente cierto.

SEPTIMO: Acepto es totalmente cierto.

3. EXCEPCIONES:

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo: **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DERECHOS y MALA FÉ**, con respecto a la acción para liquidar la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, toda vez, que dicha pretensión está implícita en la **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, porque se ha intimado a la demandada fuera d los términos de la norma procesal, se observa la intención de interrumpir el termino para evitar la prescripción, pero la demanda fue presentada y radicada el día cuatro (4) de marzo de 2020, y el auto interlocutorio donde se admite la demanda fue el día trece (13) de marzo de 2020, y su notificación el día 8 de agosto del mismo año, es decir, cuando ya había transcurrido el término de un (1) año para la declaratoria de la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, es decir, que el termino establecido en la Ley 54 de 1.990 artículo 8, es de un año, significa que ya se había completado el termino extintivo de un año, contado desde el día domingo 27 del mes de enero de 2019, fecha de la separación definitiva de los compañeros permanente, se encuentra prescripto, para solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial, considero que la parte demandante aun con el conocimiento pleno de la fecha de separación definitiva entre los compañeros, no ejercieron la acción con la cual podían hacer valer el derecho y no se ejerció en el término establecido en la ley 54 de 1990 en su artículo 8º. e instauran demanda alterando el estado natural de los hechos. El artículo 2º. De la Le 54 de 1990 con la modificación introducida por el artículo 1º. De la ley 979 de 2005, presume la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes; en general cuando existe una Unión Marital de Hecho.

La Corte Suprema de Justicia ha distinguido la acción encaminada a la Declaración de la Unión Marital de Hecho, que dado su carácter de estado civil, se torna imprescriptible, de la acción para declarar la existencia de la Sociedad Patrimonial

Y solicitar la disolución y liquidación de la misma. Sentencia C-563 DE 1995 Corte constitucional de Colombia.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente contestación en los artículos, 96, y 98 del Código General del Proceso, Ley 54 de 1.990; artículo 8, Ley 979 de 2005 artículo 1, por medio de la cual modifica parcialmente la ley 54 de 1.990, y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

5. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANANTE: DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: Se acogen.

POR LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTAL: Declaración extraprocesal ante el señor Notario 19 del circulo de Cali, donde mi representa declara bajo la gravedad de juramento que convivió con el señor **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA**, desde el día 12 de julio de 2007 hasta el día domingo 27 del mes de enero de 2019, compartiendo bajo el mismo techo, mesa y lecho de manera ininterrumpida.

TESTIMONIAL: Solicito al despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren el proceso en lo relacionado con el vínculo de la señora **GENNY TEZ GETIAL** y el señor **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA**, describiendo y aclarando los diferentes hechos que conciernen en esta Litis: Solicito se practiquen las siguientes pruebas:

- 1) Se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar sobre la existencia de la **UNION MARITAL DE HECHO Y SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**, los siguientes testigos manifiestan no tener correo electrónico.

*** LIDIA MARIA GETIAL CERON**

CC. No. 36.932.200 expedida en Tuquerres Nariño

Quien puede ser ubicado: Dirección: Calle 55 No. 41D-33 barrio Ciudad Córdoba

Cali Valle del Cauca

Celular: 301-6642659

*** BLANCA VITELIA ANAMA CERON**

CC. No. 59.652981 expedida en Tuquerres Nariño

Quien puede ser ubicado: Dirección: Calle 112 No. 21-48 barrio Compartir

Cali Valle del Cauca

Celular: 310-7474239

*** LEONILA ORTEGA**

CC. No. 31.293.864 expedida en Cali Valle

Quien puede ser ubicado: Dirección: Carrera 31 No. 26-54 barrio El Jardín

Cali Valle del Cauca

Teléfono fijo: 30420932

PETICION.

Al Señor Juez Familia, respetuosamente **PIDO**:

1. Admitir el presente escrito de contestación de la Demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, por la vía del proceso abreviado no dispositivo junto con la copia simple.
2. Tenerla por contestada en tiempo y forma.
3. **PETICION ESPECIAL: DECLARAR LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DERECHOS** de las acciones a obtener la liquidación de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, por estar implícita en la **DECLARACIÓN DE LA UNION MRITAL DE HECHO**.
4. Tener por conferido el poder a la profesional del derecho mencionada.
5. Expreso la voluntad de cumplir los requisitos establecidos en la ley, para este acto y los sucesivos del proceso, para efectos de subsanar cualquier defecto procesal.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría del juzgado, o en la carrera 6ª No. 10-03 Pradera Valle del Cauca, - Celular: 318 8214344 - E-mail: nyvi@hotmail.es

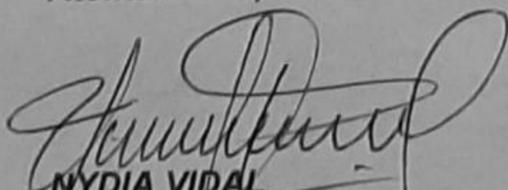
Mi poderdante en la *calle 26 B No. 30-46 barrio El Jardín del municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca*. E-mail: odtez60423@gmail.com

ANEXOS

1. Poder a mi favor.
2. Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
3. Declaración extra juicio juramentada de mi poderdante.
4. Copia de la contestación de la demanda para el archivo.
5. Copia de la contestación de la demanda con sus correspondientes anexos para que se surta el traslado al demandante y a los herederos indeterminados del causante el Sr. **CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA**.

De usted. Señor Juez, siempre respetuosa y cordial,

Atentamente,



NYDIA VIDAL

CC. No. 29.703.685 de Pradera Valle

T.P. No. 147869 del Consejo Superior de la Judicatura